



ATI**AL**

***Asociación de Técnicos de Informática
Administración Local***

Estatutos Generales

Junio 2018

Modificaciones

***21 de junio de 2018 (RNA)
22 de febrero de 2016
04 de febrero de 2015***

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 1: Denominación

Se constituye la Asociación denominada ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS DE INFORMÁTICA DE LA ADMINISTRACION LOCAL (ATIAL) que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2: Personalidad Jurídica

1. La Asociación no tiene ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone, sin perjuicio del desarrollo de actividades económicas siempre que, en este caso, el fruto de tales actividad se destine exclusivamente al cumplimiento de las finalidades comunes de interés general establecidas en estos estatutos.

2. En ningún caso los beneficios obtenidos por la asociación podrán ser destinados al reparto entre las personas asociadas, ni entre sus cónyuges o personas con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 3: Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Asociación se establece en Plaza de la Concordia, 6 de Xirivella (Valencia), con código postal 46950.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial del Estado español, sin perjuicio del derecho a integrarse en federaciones y confederaciones de asociaciones de otros ámbitos

Artículo 4: Fines

Constituyen los fines de la Asociación:

1. Promover el intercambio de experiencias de interés para los asociados/as.
2. Colaborar en el desarrollo de aplicaciones para la Administración local con el fin de compartirlas. A estos efectos, se procurará seguir las recomendaciones del movimiento estándares abiertos.
3. Colaborar en las relaciones con proveedores de hardware y software con el fin de ajustar los productos a las necesidades reales de la Administración local.
4. Promover soluciones conjuntas que produzcan economías de escala y redunden en una reducción de costes para la Administración, fomentando el uso de estándares abiertos.
5. Analizar y proponer los requerimientos técnicos y funcionales que deben cumplir las soluciones TIC en el ámbito de la asociación.

6. Colaborar con otros colectivos e instituciones para mejorar la situación de las TIC en el ámbito local.
7. Promover planes de formación que se adapten a las necesidades reales de nuestro trabajo.
8. Potenciar y defender la profesión en el ámbito de actuación de la asociación.
9. En general, cualquier otra finalidad que tenga relación con los anteriores.

Artículo 5: Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

1. Seminarios, foros, publicaciones y jornadas, tanto presenciales como virtuales, para poner en común experiencias y soluciones a las materias correspondientes.
2. Promover el uso intensivo de cualquier tipo de herramienta colaborativa o cualquier recurso que permita un contacto continuo de los asociados/as.
3. Proyectos conjuntos de aplicaciones y soluciones reutilizables por las asociadas/os y las entidades locales donde presten sus servicios.
4. Plan de formación continua que contemple la realización de cursos de actualización profesional.
5. Convenios de colaboración con otras asociaciones y con todas las instituciones que tengan vínculos con la Administración Local, con el fin de buscar soluciones integrales para el desarrollo de las TIC. En estos supuestos, si así lo acuerdan las partes, cada convenio que se formalice podrá establecer las compensaciones económicas que cubran los gastos en que incurra la Asociación y se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2.
6. Emitir informes técnicos y organizativos sobre el cumplimiento de estándares y funcionalidades de las soluciones del mercado relacionadas con las AALL en el ámbito de las competencias de la asociación.

La asociación no llevará a cabo actividades en el campo de relaciones laborales, como pueden ser: la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y/o la participación institucional en los organismos públicos de las Administraciones laborales.

CAPITULO II. PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 6: Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios.

Será requisito que se trate de personas físicas con capacidad de obrar, que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho, que ostenten la condición de empleado público de la administración local y que acrediten su condición de técnico informático.

Serán técnicos informáticos a efectos de pertenecer a la asociación, aquellas personas que estén en disposición de una titulación oficial directamente relacionada con las TIC y/o realicen funciones de dirección, coordinación y/o gestión de tareas relacionadas con el ámbito de las TIC, desde un punto de vista transversal a la organización, por considerarse éstas asimiladas, a las tareas de un técnico informático.

Las personas asociadas que se jubilen no perderán su condición, salvo que en el plazo de un mes desde la fecha de jubilación manifiesten por escrito su voluntad de darse de baja definitivamente, pasando a ser personas asociadas eméritas con una reducción de la cuota anual. Las personas asociadas eméritas no podrán pertenecer a ningún órgano de representación de la Asociación ni votar en asambleas, aunque tendrán derecho a intervenir en los debates.

Será potestad de la Junta Directiva, solicitar la documentación o medios de prueba que considere pertinentes, a fin de obtener tal reconocimiento.

La condición de persona asociada es intransmisible.

Artículo 7: Código ético

La Asociación aprobará y mantendrá un Código Ético, de obligado cumplimiento para todos sus miembros.

Artículo 8: Derechos de las personas asociadas

Los derechos que corresponden a las personas asociadas son los siguientes:

- a. A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b. A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c. A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e. A conocer los Estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo, tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.
- f. A consultar los libros de la Asociación.
- g. Las personas asociadas eméritas no podrán pertenecer a órganos de representación y gobierno ni votar en asambleas, pudiendo intervenir en los debates

Artículo 9: Deberes de las personas asociadas

Los deberes de las personas asociadas son:

- a. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.
- c. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- d. Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.
- e. Cumplir el código ético aprobado por la asociación.

Artículo 10: Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

- a. La propia voluntad del interesado/a, comunicada por escrito a los órganos de representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.
- b. No satisfacer las cuotas fijadas.
- c. La pérdida de la condición de empleado público por sanción administrativa o judicial, a excepción de que ésta se produzca por jubilación.
- d. El incumplimiento del Código Ético aprobado por la asociación.

Artículo 11: Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de las personas asociadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a. Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b. Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso, para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

CAPITULO III. ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 12: La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 13: Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año durante el primer semestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de personas asociadas que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad o por convocatoria expresa de la Junta Directiva.

Artículo 14: Convocatoria de las asambleas

1. Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán utilizando el correo electrónico comunicado por cada socio a la Junta Directiva con quince días de antelación como mínimo. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

2. Para que la convocatoria sea válida será necesario que se tenga garantía de la correcta recepción de dicha convocatoria o comunicación. En ese sentido la convocatoria se podrá realizar, con carácter general, desde la sede electrónica que fije la asociación para su información general o para realizar las convocatorias y comunicaciones o, con carácter personal, mediante el envío de un mensaje a la cuenta de correo electrónico o al terminal de telefonía móvil indicado por el asociado/a y aquellas otras previstas en la normativa aplicable.

3. La Asociación podrá realizar las reuniones de sus órganos mediante recursos informáticos y telemáticos que permitan la participación simultánea en la reunión a las personas asociadas que no se encuentren físicamente en el mismo espacio, siempre que se garantice la participación y deliberación de todas aquellas que formen parte de la reunión.

4. En todo caso, se garantiza el respeto a la Ley y a los derechos de las demás personas en todas las informaciones y comunicaciones que realicen a través de redes de comunicación, así como la calidad y veracidad de sus contenidos y de los contenidos editados o publicados por sus asociadas/os.

5. Todos los ficheros de la Asociación deberán cumplir la normativa de protección de datos de carácter personal.

6. Actuarán como presidente y secretario de la Asamblea General, el presidente y secretario de la Asociación respectivamente.

El/la Secretario/a redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Artículo 15: Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las personas asociadas presentes o representadas por otro miembro de la Asociación; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellas, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

La representación o cesión de voto de los miembros ausentes, deberá acreditarse mediante documento escrito, el cual será integrado al acta de la junta.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencias de la Asamblea General:

- a. Modificar los estatutos.
- b. Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.
- c. Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- d. Aprobar el presupuesto anual y la liquidación anual de cuentas.
- e. Acordar la disolución de la Asociación.
- f. Acordar la unión a asociaciones, la integración en federaciones confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
- g. Aprobar el reglamento de régimen interno de la Asociación.
- h. Ratificar las altas de asociados o asociadas acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
- i. Solicitar la declaración de utilidad o interés público, de acuerdo con la normativa aplicable.
- j. Aprobar las disposiciones y directivas del funcionamiento de la Asociación.
- k. Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

CAPITULO IV. ORGANOS DE REPRESENTACION Y GOBIERNO

Artículo 16: Órganos colegiados

La Asociación tendrá los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea general
- La Junta Directiva

Artículo 17: Órganos personales

La Asociación tendrá los siguientes órganos personales:

- a. Presidente/a
- b. Vicepresidente/a
- c. Secretario/a
- d. Tesorero/a
- e. Un número impar de vocales, designados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. La Asamblea General podrá modificar el número de vocales.

El conjunto de todos estos, constituirá la Junta Directiva, con las competencias y funciones que se indiquen en estos Estatutos, el ejercicio de los cargos del órgano de representación será a título gratuito.

Los cargos anteriores tienen que recaer en personas distintas.

Artículo 18: Elección de los componentes de la Junta Directiva

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General a las candidaturas que se presenten.

Artículo 19: Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de 2 años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a. Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b. Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c. Causar baja como miembro de la Asociación.
- d. Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para cada cargo vacante.

Artículo 20: Competencias de la Junta Directiva

La Junta Directiva, posee las facultades siguientes:

- a. Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b. Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados y asociadas, llevando la relación actualizada de los mismos.
- d. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e. Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f. Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h. Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i. Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j. Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k. Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- l. Constituir grupos de trabajo que presentarán periódicamente a la Junta Directiva el estado de sus actividades y difundirá a todas las asociadas y asociados al término del mismo.
- m. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

Artículo 21: Reuniones de la Junta Directiva

El órgano de representación, convocado previamente por el/la Presidente/a o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a seis meses.

Además, se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Artículo 22: El/la Presidente/a y Vicepresidente/a

El/la Presidente/a de la Asociación también será Presidente/a del órgano de representación.

Son propias del Presidente/a, las siguientes funciones:

- a. Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b. La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c. Firmar las convocatorias las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d. Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario/a de la Asociación.
- e. Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

El vicepresidente/a actuará como presidente/a en ausencia de este.

Artículo 23: El Tesorero/a

El/la Tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el/la Presidente/a.

Artículo 24: El Secretario/a

El/la Secretario/a debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de las asociadas y asociados.

CAPÍTULO V EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25: Patrimonio inicial y recursos económicos

La Asociación podrá adquirir cualquier tipo de bienes y derechos sin otras limitaciones que las señaladas por las Leyes. Atendiendo a su naturaleza, esta asociación no tiene patrimonio fundacional.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a. De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b. De las subvenciones oficiales o particulares.
- c. De donaciones, herencias o/y legados.
- d. De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Artículo 26: Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 27: Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de diciembre

Artículo 28: Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente/a, del Tesorero/a y del Secretario/a.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero/a o bien la del Presidente/a.

Artículo 29: Régimen de administración, contabilidad y documentación

La Asociación, llevará una contabilidad que le permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, la contabilidad se llevará de conformidad con la normativa que le resulte de aplicación.

La documentación de la que dispondrá la asociación serán: libros de contabilidad (ingresos y gastos), libro de actas y libro de registro de socios/as.

CAPITULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION

Artículo 30: Causas de Disolución absoluta o fusión y entrega del remanente

La Asociación se disolverá o fusionará:

- a. Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b. Por las causas determinadas legalmente.
- c. Por sentencia judicial firme.
- d. Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

Artículo 31: Liquidación

La disolución de la Asociación, bien por disolución absoluta, bien por fusión con otra, abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

Corresponde a los liquidadores:

- a. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación y llevar sus cuentas.

- b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c. Cobrar los créditos de la asociación.
- d. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e. Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- f. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se donará íntegramente a una institución pública para fines científicos o de investigación y que será señalada en el acuerdo de la disolución.

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la asociación.

CAPÍTULO VII. RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 32: Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo legalmente establecido.

DISPOSICIÓN FINAL

En aquello no previsto en los presentes estatutos, la Asociación se regirá por la legislación vigente. Cualquier duda sobre la interpretación de estos estatutos será resuelta por la Junta Directiva.

DILIGENCIA DEL SECRETARIO DE LA ASOCIACIÓN SOBRE LA INSCRIPCIÓN DE ESTOS ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES, POR TRANSFORMACIÓN.

D. JOSÉ ENRIQUE SELFA VERCHER con N.I.F 19.995.216M, en calidad de Secretario de la ASOCIACION DE TECNICOS DE INFORMATICA DE LA ADMINISTRACION LOCAL (ATIAL), inscrita en el Registro Autonómico de VALENCIA, con el número CV-01-054501-V

Extiende esta diligencia para hacer constar que estos Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General celebrada el día 21 de junio de 2018.